



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIOS DOÑA CLEMENTE S.A.S.
RADICADO: 20001-31-05-003-2020-00089-00.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los artículos 287 del Código General del Proceso, procede el despacho a adicionar el numeral séptimo del auto adiado once (11) de febrero de 2021, mediante el cual se decretó una medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral séptimo el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de que para la efectividad de la medida de secuestro de los bienes muebles tales como aires acondicionados, televisores, fax, computadores, abanicos, equipo de sonido, cuadros, caja registradora, títulos valores existentes en cajas y demás bienes embargables, de propiedad de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIOS DOÑA CLEMENTE S.A.S. hoy PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA S.A.S., identificada con el Nit. 80.6012.572-7, que se encuentren ubicados en la Carrera 06 No. 6-10 Edificio Mar de Leva piso 12 Barrio Castilla Grande de la ciudad de Cartagena – Bolívar, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar (REPARTO), para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestro designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesario y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitir la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmuebles de propiedad de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIOS DOÑA CLEMENTE S.A.S. hoy PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA S.A.S., identificada con el Nit. 80.6012.572-7, consistente en un lote de terreno ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Santa Catalina - Bolívar, con una extensión superficial de 667.64 M2, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 2936 de fecha 11/12/2003 de la Notaria Segunda de Cartagena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-206626 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3342d19fd61809bb0f878ee68d87bebcfb43a23c1029c4c48df8a2e424370836

Documento generado en 24/03/2021 03:24:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**